JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003021 2013 00325 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que no hay trámite alguno pendiente por resolver en este asunto, el Despacho, **DISPONE:**

Poner en conocimiento de las partes, para los efectos legales que a bien tengan, el informe de títulos de depósitos judiciales visible a folio 71 del plenario, en el que consta que no existen dineros a favor del asunto de la referencia.

Atendiendo lo anterior, por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 19 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez

Juez

Civil 054

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f5afaeceaa6f1e895d0c02219214434d66b2cc58cb51ed1b158bc76faafcd081

Documento generado en 01/09/2021 04:44:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2015 – 00882** – 00
CLASE: **SUCESIÓN**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Teniendo en cuenta que se ha realizado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de la causante María teresa Castellanos con el señor Sergio Beltrán Faura, sin que se presentara oposición alguna, continuando con el trámite correspondiente, se requiere a la partidora designada en esta causa, para que, en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, procesa a realizar su trabajo de partición conforme fuera ordenado en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 27 de noviembre de 2017.

Permanezca el proceso en la secretaría, durante dicho término.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ef796158ad03e1b5842a3dd5cac498f65c8ba75b9b4f91e91d507f9316e953**
Documento generado en 31/08/2021 05:44:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00672** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Sería del señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso; no obstante, ateniendo que las pruebas obrantes en el plenario resultan ser suficientes para resolver de fondo el asunto, como lo señala el inciso segundo del parágrafo tercero del artículo 390 de la misma obra, el Despacho Dispone,

Correr traslado a las partes de este asunto para que presenten sus alegatos de conclusión, para lo cual cuenta con el término de tres (3) días.

Vencido el término anterior, por secretaría, enlístese el presente asunto para sentencia, en la forma y términos establecidos en el artículo 120 ejusdem.

Frente a la solicitud de gastos de curaduría, no se pasa por alto lo preceptuado en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, respecto a que el ejercicio del cargo de Curador Ad – Litem se desempeñará de forma gratuita; no obstante, es sabido que en el transcurso de la instancia se pueden irrogar unos gastos en la realización de la labor por conceptos tales como fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otras.

Por lo anterior, previo a pronunciarse el despacho frente a la solicitud del auxiliar de la justicia designado, se le requiere para que en el término de tres días informe a esta sede judicial los gastos realizados.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f0a1eae7dc56aa0ca9c3cf150908c6e44d0042ce0336495bc58513e0227af**
Documento generado en 31/08/2021 05:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01176** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; durante el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, se le advierte que de no realizar dicha carga, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **WILSÓN GERMAN PULIDO CASTRO**, al poder conferido por la parte demandante.

Reconocer al Dr. **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el folio 2 del archivo digital No. 03.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc6edbc34c1e76f38dfa8a415b8552d9bac3d17a3f95a8b0f9c1119b58748b4**

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Documento generado en 31/08/2021 05:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01176** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, por secretaría, procédase a comunicar y tramitar directamente las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020; dejando soporte en el expediente y copiando las actividades adelantadas a los correos que para el efecto posee la parte demandante y su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fu conforme a lo dispuesto en

Código de v **1edc5471a75db809f**

ca

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00316** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

   En efecto, se observa que se pretende la ejecución de la obligación incorporada en un título valor pagaré, por concepto de capital insoluto de **$28.450.000**, más intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda (2 de agosto de 2021); siendo ésta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de $36.341.040.oo, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

   En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9e4cbe6920a469335e72ed2d9444335281d2a8192540302ee53aa5af5a9868**
Documento generado en 31/08/2021 05:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00320** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SERFINDATA S.A.** contra **LUIS ABELARDO LEAL MORA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **13629**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$60.904.792**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **13629**, base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados desde el 1 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

.
Actúa el **Dr. EDWIN ELIECER LÓPEZ HOSTOS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
892a0abdd1a4ff3540d2cb19acf3b224b7afe52f6408e631bb1dee6b778da2ba
Documento generado en 01/09/2021 04:46:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00322** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **OLGA MENDOZA VARGAS**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en los pagarés N° **300104223, 300104224** y **300104225,** base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el pagaré N° **300104223**

1. **$83.312.700**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación representada en el pagaré N° **300104223**
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es, 7 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago.

2. Por el pagaré N° **300104224**

1. **$1.801.774**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación representada en el pagaré N° **300104224**
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es, 7 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago.

3. Por el pagaré N° **300104225**

1. **$346.111**, por concepto del capital insoluto y acelerado de la obligación representada en el pagaré N° **300104223**
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente de la exigibilidad de la obligación, esto es, 7 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderado de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49087e0021f2f7ae7475d51853dfe7df2edcd692a40905a68cd0771f6943a5a6
Documento generado en 01/09/2021 04:46:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00326** – 00
CLASE: **RESTITUCIÓN**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se súbanse, so pena de rechazo.

1. Aclare qué tipo de proceso pretende iniciar pues realiza pretensiones que sugieren que es una resolución de contrato, sin tener en cuenta que, para este tipo de acción deben mediar los presupuestos del artículo 1546 del Código Civil, más cuando las pretensiones van orientadas, a lograr la restitución de un inmueble, sin tener claridad de ser a título de tenencia o posesión, conforme se expresa en el cuerpo del contrato de transacción.

   De esta manera, de mediar un incumplimiento de las obligaciones surgidas en una relación contractual, se tendrá que adecuar las pretensiones propias de este tipo de asunto, en aras de lograr las restituciones pendientes.

   Ahora, téngase en cuenta que se evidencia que se pretende el reconocimiento y pago de perjuicios; por lo que, se deberá aclarar en los hechos de la demanda, en qué consisten los perjuicios reclamados y a título de que los califica, como extrapatrimoniales (daño moral o daño a la vida de relación, entre otros) o patrimoniales (daño emergente y lucro cesante, conforme con los Arts. 1613 y 1614 del CC).

   Tenga en cuenta el memorialista que lo pretendido, al parecer podría ser también una responsabilidad civil contractual, atendiendo el incumplimiento a lo pactado, por lo cual es necesario determinar el alcance de los perjuicios que se indica le fueron irrogados al cliente, en caso de escoger dicha acción.

2. Reformule las pretensiones, ajustándolas al proceso que pretende iniciar, partiendo de la base, que para las suplicas de responsabilidad civil debe estar claramente determinado el perjuicio que se pretende que se reconozca por esta vía, siendo éste consecuencia de la declaración de responsabilidad y no ésta el efecto de aquel. O en efecto, realice las propias para los contratos de ejecución sucesiva.

   Observe el memorialista que la forma en la que presenta las suplicas de la demanda, desconoce el principio de acumulación de pretensiones regulado en el Art. 88 núm. 3º lit. c) del C. G. del P.

   En caso de escoger la acción de resolución, o cualquier otra senda para dirimir los conflictos derivados de los acuerdos de voluntades, del mismo modo, tenga en cuenta lo precedente.

3. Aclare en los hechos de la demanda, precise los alcances del contrato objeto del asunto, el cumplimiento de la parte demandante frente a las obligaciones pactadas mutuamente.

4. Acredite el requisito de procedibilidad, respecto de los mismo hechos y pretensiones que pone en conocimiento en esta Litis.

5. Efectúe una tasación razonada de la cuantía y así mismo realice el juramento estimatorio a que hace referencia el Art. 206 ibidem.

6. Hecho lo anterior, allegue poder dirigido al juez competente, determinando de manera específica el objeto del mismo y el asunto a tratar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

7. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10, del artículo 82 del C.G.P. Infórmese la dirección de correo electrónico donde el apoderado de la parte demandante, recibirá notificaciones.
8. Dirija la demanda al Juez que resultare ser competente, en virtud de lo anterior.
9. Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este asunto con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Del escrito de subsanación y demás documentos, allegue copia para el archivo y los traslados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
150c84cda2b4ba15f8c90e9fdb9847f1bfac46dc36b9dafc16e681d5cab0338c
Documento generado en 01/09/2021 04:46:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMlVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQlQCN0PWcu

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00328** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MIGUEL ANTONIO GARZÓN ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **207419343912-4010860133766540-5471290750778272**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$40.097.861**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **207419343912-4010860133766540-5471290750778272**, base de la acción.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el **Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este docun con plena validez
jurídica, c to reglamentario

4df8af408b 65bec5620e119e

Documento generado en 01/09/2021 04:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00330** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigor en su integridad a partir del 1º de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

   En efecto, se observa que se pretende la ejecución de la obligación incorporada en un título valor pagaré, por concepto de capital insoluto de **$27.102.871**, más intereses de plazo por $3.317.022 e intereses de mora a partir del 9 de junio de 2021 (día siguiente a la exigibilidad de la obligación); siendo esta suma inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por cuanto no asciende la suma de $36.341.040.oo, para el año 2021; por ende, el trámite a impartir es el correspondiente a los procesos de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

   En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este docun con plena validez
jurídica, c o reglamentario
2364/12

Código de verificación:
bd07739e66ad6ff2afaf5a3a7622466401b373d5bff328a94f3b21f31e7f7dd2
Documento generado en 01/09/2021 04:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2021 – 00350** – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los Arts. 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **OSCAR EDUARDO RUIZ BAYONA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N° **000050000437296**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$49.544.481**, como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **000050000437296**, base de la acción.
2. **$678.745**, por concepto de los intereses de plazo derivados de la obligación e incorporados en el pagaré N° **000050000437296**, base de la acción.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es 28 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante legal permitida.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 290 a 293 del C. G del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86e698a1289aba0d411d1ea26a615b13930cd32ca4d22d1d9a55a5ed3d8cae27
Documento generado en 01/09/2021 04:45:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00201 00**
CLASE: **GARANTÍA MOBILIARIA**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

   Por cuanto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que no ascienden a mas de la suma de $36´241.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

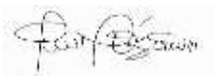

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f416311ca64685e4f9b3ca5e1dc86df7ef092d10ec98afa1027aa7df5b944f77
Documento generado en 01/09/2021 04:46:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00211 00**
CLASE: **GARANTÍA MOBILIARIA**

Encontrándose el presente proceso para calificación, y revisado el plenario es imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial tiene la competencia para avocar el conocimiento del presente asunto.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1° de enero de 2016, es así como este asunto debe ser tramitado bajo las reglas de la mencionada disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, observa el Despacho, que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y no por este Juzgado, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, quienes además retomaron la competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

   Por cuanto, en el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones se estima en menos de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ya que no ascienden a mas de la suma de $36´241.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

3. Sumado a lo anterior; en Bogotá, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 del 12 de octubre de 2018, fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

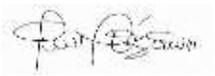

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2d5bde46945b43ee118ecb51961cc728bfd4d0eb1f5ee52da54b3aaa05c5354
Documento generado en 01/09/2021 04:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00245 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **GLADYS BOLIVAR ORJUELA,** por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones **contenidas en el pagaré No. 02-00356948-03,** base de la acción y que se mencionan a continuación:

En relación a la obligación N° **1001082872**

1. **$1´987.718,26,** por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere la obligación de la referencia.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En relación a la obligación N° **1002787268**.

1. **$13´883,751,48,** por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere la obligación de la referencia.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En relación a la obligación N° **390612236892**.

1. **$27´412.032.15,** por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere la obligación de la referencia.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En relación a la obligación N° **391112165609**.

1. **$53´508.145.55,** por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere la obligación de la referencia.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En relación a la obligación N° **4988589003920600**.

1. **$3´789.457.oo,** por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere la obligación de la referencia.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En relación a la obligación N° **5434211002639696**.

1. **$4´078.097,oo,** por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere la obligación de la referencia.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra**. CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO,** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

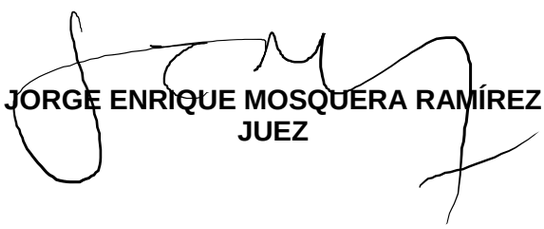

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b88b0c41be9b125380ca81972120ba453381d2ca1a94721ca9ef7e928a9e9387
Documento generado en 01/09/2021 04:47:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00279 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **MANUEL FRANCISCO CADENA ACUÑA,** por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

a) En relación a la obligación N° **1013724616.**

1. **$28´005.567,oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **$6´894.123,oo,** por concepto de los interés de plazo, liquidados sobre el valor de la obligación a que se refiere el numeral 1 de este literal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) En relación a la obligación N° **4593560043090040.**

1. **$17´883.713,oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **$941.949,oo,** por concepto de los interés de plazo, liquidados sobre el valor de la obligación a que se refiere el numeral 1 de este literal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) En relación a la obligación N° **5470640026842339**

1. **$12´836.430,oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **$486,797.oo,** por concepto de los interés de plazo, liquidados sobre el valor de la obligación a que se refiere el numeral 1 de este literal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente a la exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

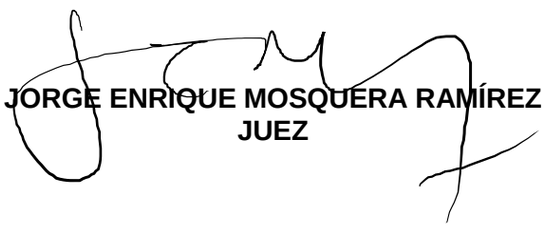

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dabdc3d698c562958e67211056a0a8c409b24cda21697e252a86878f8be3b09
Documento generado en 01/09/2021 04:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00307 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **ALDEMAR ROJAS,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. 207419302918–5471290008022085 y 4097440001235435, allegados como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) En relación el pagaré N° **207419302918–5471290008022085**

1. **$30´125.170,19,** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 207419302918, contenida en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 7 de julio de 20201 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$6´415.116,oo,** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 5471290008022085, contenida en el pagaré base de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 3, desde el 2 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B) En relación el pagaré N°**4097440001235435.**

1. **$7´520.341,oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$456.674,oo,** por concepto de los interés de plazo, liquidados sobre el valor de la obligación a que se refiere el numeral 1 de este literal.
4. **$30.491,oo,** por concepto de los intereses de mora, liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. JANNETHE ROCIO GALAVÍS RAMÍREZ**,** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

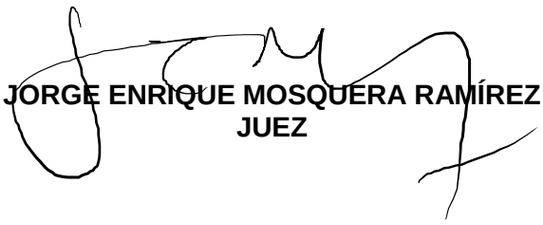

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

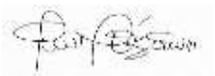

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1784566a342cad7599107ac719f2060a4a57d9b5814568632e86e1987be2ed0c
Documento generado en 01/09/2021 04:45:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00311 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **LIBARDO ORTEGA,** por las siguientes sumas de dinero contenido en las obligaciones contenidas en el pagaré allegado como base de la acción No. 207419341889-5471290246873180 y que se mencionan a continuación:

a) En relación a la obligación N° **.** 207419341889

1. **$41´846.419,98,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **$5´756.994,86,** por concepto de los interés de plazo, liquidados sobre el valor de la obligación a que se refiere el numeral 1 de este literal.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) En relación a la obligación N° 5471290246873180

1. **$2´913.275,oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. **$105.402,oo,** por concepto de los interés de plazo, liquidados sobre el valor de la obligación a que se refiere el numeral 1 de este literal.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**,** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección

de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869fd3381fb21d8927df452ca929a1e51595d84fbd10bd20c2ae39c7575a7f63
Documento generado en 01/09/2021 04:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00351 00**
CLASE: **SUCESIÒN**

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 489 y ss del CGP, este Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada de la señora MARIA CECILIA RAMIREZ, fallecida el día 10 de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por la causante.

TERCERO: ORDENAR notificar a los HEREDEROS DETERMINADOS de la causante MARIA CECILIA RAMIREZ, los señores ELIANA BERNAL RÁMIREZ, JAVIER BERNAL RÁMIREZ y herederos indeterminados del señor EDGAR BERNAL RAMIREZ, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, uienes cuentan con el término señalado en el artículo 492 ibidem para ejercer su derecho de opción.

CUARTO: Por el interesado, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER como hijas legítimas a las señoras **OLGA LUCÍA MORA RAMIREZ, MARTHA JANNETE MORA RAMIREZ Y ROSA HELENA MORA RAMIREZ**, quienes allegaron prueba del parentesco con la causante.

QUINTO: INFORMAR del presente proceso a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y a DEPOSITO CENTRAL DE VALORES – DECEVAL. Relacionando los bienes relictos, para lo de su cargo.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

ASEPTIMO: Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encintrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c09b9aad212a6fc10547dbe6b0eef5001dbea632aedd054d326e48239c38944d
Documento generado en 01/09/2021 04:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00353 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **JHON JAIRO REBOLLEDO FIERRO,** por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 207417310198, 4795537215-5126450011857955, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) En relación la obligación N° **207417310198**

1. **$27´181.284,48,** por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$4´522.205,51,** por concepto de los intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

B) En relación el obligación N°**4795537215.**

1. **$29´252.035,79,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$8´996.310,75,** por concepto de los intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

C) En relación la obligación N°**5126450011857955.**

1. **$15´817.440.oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$1´748.365.oo,** por concepto de los intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS**,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

CIVIL 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5fdc23e2a034f826d079032a1ab7ac9fa4d7b6f93f3fe3c6190b44dacfea0afc
Documento generado en 01/09/2021 04:45:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00355 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **MARISOL VILLAMIZAR GUZMAN,** por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en los pagarés Nº 5280980088395002, Nº 4735536651 y Nº 4117590050052812., allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

A) En relación la obligación N° **5280980088395002**

1. **$2´926.907,oo,** por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 9 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$305.802,** por concepto de los intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
4. **$92.183,oo,** por concepto de los intereses de mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

B) En relación el obligación N°**4735536651.**

1. **$37´233.476,05,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$10´897.889,67,** por concepto de los intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

C) En relación la obligación N°**4117590050052812.**

1. **$3´999.443,oo,** por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, desde el 9 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **$401.439.oo,** por concepto de los intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

4. **$129.356,oo,** por concepto de los intereses de mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b9b96f2ea872ebdb69945d34e4f07c33041045bccbf7bf16fccafbde58ebd0a
Documento generado en 01/09/2021 04:45:11 PM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00359 00**
CLASE: **DECLARATIVO**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Apórtese certificado especial emitido por el registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto a usucapir, con expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Apórtese el avaluó catastral actualizado del bien inmueble objeto a usucapir, para efectos de determinar la cuantía en este asunto, según lo dispone el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Complemente los hechos de la demanda, indicando específicamente cuales son los actos de señorío que pretende hacer valer, además de los pagos de impuestos y servicios.
4. Complemente los hechos de la demanda, precisando las mejoras realizadas al inmueble objeto de usucapión.
5. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, allegando los documentos que soporten su afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos oportunamente al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación **(054-2021-00359 SUBSANACIÓN).**

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ca9c87b77774b13f48c0a80057ed01dea0f798312633569a90159fba92c2357
Documento generado en 01/09/2021 04:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00363 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BANCOLOMBIA S.A.,** contra **NEW EVERST COMPANY EN LIQUIDACIÓN,** FRANCISCO MORALES DIAZ Y MARÍA DEL SOCORRO MORALES MOGOLLON, por las siguientes sumas de dineros de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 530099346, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$59´804.336,oo,** por concepto del capital insoluto contenida en el pagaré base de la ejecución, a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 23.09 o a la máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el 10 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Actúa la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada de la parte demandante quien en este trámite actúa a través del Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUMÁN**,** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

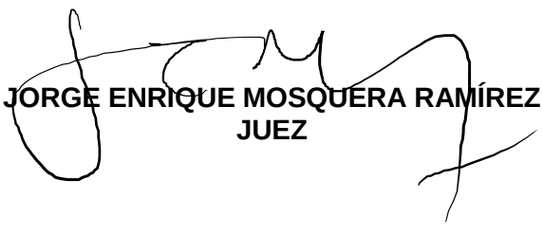

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22ffcdefa04ee551423961c75669a5bde8097286219343530af8daca76643fe7
Documento generado en 01/09/2021 04:47:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054 2021 00365 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los de los títulos valores aportados facturas de venta, indicados en el artículo 774 del C. de Co. modificado por el artículo 3° de la ley 1231 de 2008, documentos que contienen a la vez obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **JANNKAR LOGISTICS S.A.S.,** contra **CAPITAL FOODS S.A.S.,** por las sumas de dinero contenido en la factura de venta **N° 1190,** base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **$26´220.378,74,** por concepto del capital insoluto representado en la factura de venta antes referenciada.
2. **$14´234.362,17,** por concepto de los intereses de mora liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, hasta el 3 de agosto de 2021.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1, desde el día siguiente fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de las partes demandadas y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa la Dra. JOHANNA MELISSA CASTRO SUAREZ **,** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

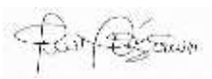

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1179bd1802c5c404ae86fe04f4d34b6040908e64a9494e5f053aba513a3bea19
Documento generado en 01/09/2021 04:47:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337
Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2019-00227-00**
CLASE: **EJECUTIVA**

Atendiendo las documentales que anteceden, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JOSE FERNEY MENDEZ HUERFANO, se notificó del presente asunto de manera personal, a través de Curador Ad Litem, de acuerdo con el acta visible en archivo digital No. 04 de fecha 10 de junio de 2021, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. CRISTIAN ALFONSO MONCADA LUGO, como Curador Ad Litem, del demandado.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 105 de fecha 02-09-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Juez
Civil 054
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 031-2434337

Código de verificación:
7ee00bc69830073326d473c7b5883e3eb48c20ae81fb3d4aeb713d8857833b30
Documento generado en 31/08/2021 05:43:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica